

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/7/2024 Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/CKAO/CG/8/2024**

INE/CG2431/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/7/2024 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PRCE/CKAO/CG/8/2024 INTEGRADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR JOSÉ LUIS SALVATIERRA SANTOS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COLIMA; CARMEN KARINA AGUILAR OROZCO, ARTURO GOVEA VALENCIA, CELIA LARIOS ÁLVAREZ, JESSICA GUADALUPE VILLARUEL VÁZQUEZ Y GABRIEL NAVARRO MORALES, EN SU CALIDAD DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES DE COLIMA, EN CONTRA DE LA ENTONCES CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA MARÍA ELENA ADRIANA RUÍZ VISFOCRÍ, POR LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS QUE PODRÍAN CONFIGURAR ALGUNA DE LAS CAUSALES DE REMOCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 102, PÁRRAFO 2, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Ciudad de México, 13 de diciembre de dos mil veinticuatro.

G L O S A R I O	
Abreviatura	Significado
Denunciada	María Elena Adriana Ruíz Visfocrí
IIEC	Instituto Electoral del Estado de Colima
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPLE	Organismos públicos locales electorales
Denunciantes	Carmen Karina Aguilar Orozco, Arturo Govea Valencia, Celia Larios Álvarez, Jessica Guadalupe Villaruel Vázquez, Gabriel Navarro Morales y José Luis Salvatierra Santos.

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/7/2024 Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/CKAO/CG/8/2024**

G L O S A R I O	
Abreviatura	Significado
Reglamento de Remoción	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

R E S U L T A N D O

A. UT/SCG/CA/JLSS/CG/48/2024

PRIMERO. REGISTRO DEL CUADERNO DE ANTECEDENTES Y PREVENCIÓN.

El seis de febrero del dos mil veinticuatro¹, se ordenó el registró del correo electrónico y anexos presentados por el C. José Luis Salvatierra Santos ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**), bajo el número de expediente **UT/SCG/CA/JLSS/CG/48/2024**. Asimismo, se ordenó prevenir al denunciante a efecto de que precisara si su pretensión era iniciar un procedimiento de remoción de consejeras y consejeros electorales, y de ser el caso, diera cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 38 del *Reglamento de Remoción*.

SEGUNDO. CIERRE DE ANTECEDENTES Y APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN.

Mediante acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro², y una vez que el C. José Luis Salvatierra Santos, desahogó el requerimiento formulado, y derivado de una valoración preliminar de los hechos denunciados, mismos que se estimaron podrían actualizar alguna de las causales de remoción previstas en el numeral 2, de los artículos 102 de la *LGIPE* y 34 del *Reglamento de*

¹ Visible a fojas 08-16 del expediente en que se actúa.

² Visible a fojas 104-108 del expediente en que se actúa

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/7/2024 Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/CKAO/CG/8/2024**

Remoción, se determinó procedente ordenar el cierre del cuaderno de antecedentes referido y, consecuentemente, ordenar el registro de un procedimiento de remoción.

B. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/7/2024

TERCERO. REGISTRO DE PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y REQUERIMIENTOS.³ El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, y derivado del cierre del cuaderno **UT/SCG/CA/JLSS/CG/48/2024**, se registró el procedimiento de remoción **UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/7/2024**, determinándose reservar la admisión y emplazamiento correspondiente, hasta en tanto estuviera debidamente integrado el expediente. Asimismo, se realizó requerimiento a la secretaria ejecutiva del IEEC.

C. UT/SCG/PRCE/CKAO/CG/8/2024

CUARTO. DENUNCIA.⁴ El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió correo electrónico y anexos presentados por la C. Carmen Karina Aguilar Orozco, consejera presidenta del consejo municipal electoral de Colima a través del cual interpuso denuncia en contra de **María Elena Adriana Ruíz Visfocri, Consejera Presidenta del IEEC**, en perjuicio del secretario ejecutivo del consejo municipal de Colima, conductas que desde su perspectiva pudieran dar lugar a un procedimiento de remoción de consejerías electorales.

QUINTO. REGISTRO DE PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y PREVENCIÓN.⁵ Mediante acuerdo de siete de marzo de dos mil veinticuatro, se registró el procedimiento de remoción **UT/SCG/PRCE/CKAO/CG/8/2024**, determinándose reservar la admisión y emplazamiento correspondiente, hasta en tanto estuviera debidamente integrado el expediente. Asimismo, se realizó prevención a la quejosa a fin de cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 38 del *Reglamento de Remoción*.

³ Visible a fojas 109- 116 del expediente en que se actúa.

⁴Visible a fojas 235-248 del expediente en que se actúa.

⁵ Visible a fojas 249-253 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/7/2024 Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/CKAO/CG/8/2024**

SEXTO. ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES⁶. Mediante acuerdo de veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó la acumulación del expediente al procedimiento identificado con la nomenclatura **UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/7/2024**, toda vez que se advirtió que ambos procedimientos respecto de hechos se encontraban estrechamente vinculados, supuestamente cometidos por la consejera presidenta del IEEC.

**D. UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/7/2024 Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/CKAO/CG/8/2024**

SÉPTIMO. RECEPCIÓN DE CONTANCIAS Y REQUERIMIENTOS⁷. Mediante acuerdo de tres de abril de dos mil veinticuatro, se recibieron las constancias del expediente con la clave **UT/SCG/PRCE/CKAO/CG/8/2024** al procedimiento identificado con la nomenclatura **UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/7/2024**, en atención a la acumulación ordenada mediante acuerdo de veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro en el expediente **UT/SCG/PRCE/CKAO/CG/8/2024**.

OCTAVO. SEGUNDO REQUERIMIENTO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IEEC⁸. Mediante acuerdo de veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó requerir por segunda ocasión a la secretaría ejecutiva del IEEC a fin de que proporcionara diversa documentación solicitada mediante proveído de tres de abril de dos mil veinticuatro.

NOVENO. REQUERIMIENTO A LAS Y LOS CONSEJEROS MUNICIPALES DE ARMERÍA⁹. Mediante acuerdo de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó requerimiento a las y los consejeros municipales electorales de Armería a fin de que informaran si contaban con titular en la secretaria ejecutiva, así como informaran si se había afectado el funcionamiento del Consejo Municipal Electoral de Armería.

⁶ Visible a fojas 955-961 del expediente en que se actúa

⁷ Visible a fojas 970-976 del expediente en que se actúa

⁸ Visible a fojas 1004-1010 del expediente en que se actúa

⁹ Visible a fojas 1118-1121 del expediente en que se actúa

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/7/2024 Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/CKAO/CG/8/2024**

DÉCIMO. SEGUNDO REQUERIMIENTO A LAS Y LOS CONSEJEROS MUNICIPALES DE ARMERÍA¹⁰. Mediante acuerdo de dos de julio de dos mil veinticuatro, se realizó requerimiento a las y los consejeros municipales electorales de Armería por falta de formalidades a los desahogos presentados.

DÉCIMO PRIMERO. REQUERIMIENTO A LAS Y LOS CONSEJEROS MUNICIPALES DE COMALA¹¹. Mediante acuerdo de diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, se realizó requerimiento a las y los consejeros municipales electorales de Comala a fin de que informaran si contaban con titular en la secretaria ejecutiva, así como informaran si se había afectado el funcionamiento del Consejo Municipal Electoral de Comala.

DÉCIMO SEGUNDO. REMOCIÓN DEL CARGO DE LA DENUNCIADA. El treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG2037/2024, respecto del procedimiento de remoción de consejerías electorales, identificado con el número de expediente UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023 y su acumulado UT/SCG/PRCE/CG/8/2023, en que se determinó la remoción de la denunciada del cargo de consejera presidenta del IEEC.

Inconforme con lo anterior, el diez de agosto del presente año, la citada ciudadana interpuso un juicio de la ciudadanía, mismo que se registró ante la *Sala Superior* bajo el número de expediente SUP-JDC-956/2024.

DÉCIMO TERCERO. SUSPENSIÓN DE ACTUACIONES¹². Derivado de la impugnación presentada en contra de la determinación que ordenó la remoción de la denunciada del cargo de consejera presidenta del IEEC, mediante acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se acordó la suspensión de actuaciones en el procedimiento, hasta en tanto la *Sala Superior* resolviera lo conducente.

DÉCIMO CUARTO. SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR EN EL JUICIO CIUDADANO SUP-JDC- 956/2024. El tres de octubre de dos mil veinticuatro, la *Sala Superior* resolvió el juicio ciudadano SUP-JDC-956/2024 en el sentido de

¹⁰ Visible a fojas 1214-1221 del expediente en que se actúa

¹¹ Visible a fojas 1272-1276 del expediente en que se actúa

¹² Visible a fojas 1304-1308 del expediente en que se actúa

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/7/2024 Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/CKAO/CG/8/2024**

confirmar la resolución INE/CG2037/2024 y, consecuentemente, la remoción de la denunciada del cargo de consejera presidenta del IEEC.

DÉCIMO QUINTO. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, mediante cédula de notificación electrónica, la *Sala Superior* comunicó la sentencia a este Instituto.

DÉCIMO SEXTO. REACTIVACIÓN DE ACTUACIONES Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. En su oportunidad, ante la notificación de la sentencia precisada en el párrafo que antecede y la ausencia de diligencias de investigación pendientes de practicar, se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA

El Consejo General del INE tiene competencia para conocer y resolver los proyectos de resolución relacionados con los procedimientos de remoción de consejeros o consejeras electorales de los *OPLE*, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, último párrafo, y 116, fracción IV, inciso c), párrafo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 2, inciso b); 44, párrafo 1, incisos g) y aa); 102, párrafo 2, y 103, de la *LGIPE*; así como 34 y 35 del *Reglamento de Remoción*.

SEGUNDO. DESECHAMIENTO DE LA QUEJA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, numeral 1, fracción I del *Reglamento de Remoción*, una queja o denuncia será improcedente y podrá desecharse cuando la parte denunciada no tenga el carácter de consejera o consejero electoral de un *OPLE*.

Tal situación encuentra sustento en que, con independencia de las conductas denunciadas y su posible acreditación, la sanción legalmente prevista para este tipo de procedimientos consistente en la posible remoción al cargo, razón por la cual la

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/7/2024 Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/CKAO/CG/8/2024**

falta de calidad de consejera y/o consejero electoral integrante de un instituto electoral local, hace jurídicamente inviable alcanzar dicha sanción.

Expuesto lo anterior, este Consejo General del INE advierte que procede desechar los escritos de denuncia, toda vez que, al momento que se emite la presente resolución, la denunciada, ya no ostenta el carácter de consejera presidenta del IEEC, actualizándose con ello la causal de improcedencia referida.

Lo anterior, en virtud de que mediante resolución INE/CG2037/2024 de treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, emitida por el Consejo General del INE dentro del expediente UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/1/2023 y su acumulado UT/SCG/PRCE/CG/8/2023, se determinó la remoción de la denunciada como consejera presidenta del IEEC; determinación que fue confirmada por la *Sala Superior* mediante la sentencia de tres de octubre de dos mil veinticuatro, dictada en el expediente SUP-JDC-956/2024.

En este sentido, si al momento en que se dicta la presente determinación la denunciada ya no ostenta la calidad requerida de consejera electoral como elemento sustancial para dictar una resolución de fondo y estar en aptitud de resolver en forma definitiva sobre su remoción o no, es que proceda el desechamiento de la queja.

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, la ratio essendi del criterio contenido en la Jurisprudencia 13/2004, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA".

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **DESECHAN DE PLANO LAS DENUNCIAS**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 40, párrafo 1, fracción I, del *Reglamento de Remoción*, en los términos expresados en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

**CONSEJO GENERAL
UT/SCG/PRCE/JLSS/JL/COL/7/2024 Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/CKAO/CG/8/2024**

SEGUNDO. La presente resolución es impugnabile a través del recurso de apelación o del juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano, previstos en los artículos 42, 79 párrafo 2, 80, párrafos 1, inciso f) y 83 párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los denunciantes, y por estrados a los demás interesados.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de diciembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**DRA. CLAUDIA ARLETT
ESPINO**